



RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-42/2022

SOLICITANTE: [REDACTED]

Se da cuenta al Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los siguientes documentos:

Oficios SSCM/17/2023 y SSCM/18/2023 , emitidos por el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros.
Oficio electrónico CDAACL-60-2021 y documento anexo, emitido por la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.
Oficio electrónico CDAACL-436-2023, signado por la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.
Correo electrónico remitido por el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información, por el que se notificó la respuesta otorgada al solicitante el veintidós de febrero de dos mil veintitrés.
Oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-1076-2023 , remitido por el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por medio del cual remite el oficio INAI/STP/DGAP/145/2023 , signado por la Directora de Atención al Pleno del INAI, por el que remite diversas manifestaciones formuladas por el recurrente.

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

Acuerdo del Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el cual se da vista a la parte recurrente con el cumplimiento a la resolución.

Agréguese al expediente en que se actúa, las constancias señaladas en la citada cuenta para que obren como correspondan.

Vistos

I. En sesión de ocho de diciembre de dos mil veintidós, el Comité Especializado, emitió la resolución en el presente recurso de revisión, en la cual se determinó:

“... revocar la cotización realizada por el área requerida y



ordenar que elabore la versión pública de las ejecutorias de los amparos en revisión 548/1958, 8788/1983 y 2679/1989, y las entregue de manera gratuita a la parte recurrente en el formato señalado para dicho efecto.”

Por lo anterior, el Comité de Transparencia resolvió lo siguiente:

*“**PRIMERO.** Se **revoca** la cotización efectuada por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante oficio CDAACL-1356-2022, de tres de agosto de dos mil veintidós.*

***SEGUNDO.** Se **instruye** al área requerida para que elabore las versiones públicas de las ejecutorias de los amparos en revisión 548/1958, 8788/1983 y 2679/1989, y las entregue de manera gratuita a la persona solicitante en el formato precisado para dicho efecto.”*

2. Los oficios electrónicos **SSCM/017/2023** y **SSCM/018/2023**, de nueve de febrero de dos mil veintitrés, signados por el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, mediante los cuales, en el **primero**, se ordenó la notificación de la referida resolución a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial; en tanto que, respecto del **segundo** de los oficios, se notificó la resolución a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y se ordenó cumplir con lo ahí instruido.

3. Por oficio electrónico **CDAACL-436-2023**, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, dio cumplimiento en los siguientes términos:

“... se pone a disposición de forma gratuita en documento digitalizado, la información relativa a las versiones públicas de las ejecutorias de los Amparos en Revisión 548/1958,



8788/1983 y 2679/1989, todas del índice del Pleno de este Alto Tribunal, conforme a lo instruido por el Comité Especializado; a fin de que por su conducto se entreguen a la persona peticionaria.

Finalmente, le comunico que debido al peso de la información, esta fue depositada el día de hoy en el repositorio compartido entre el personal de este CDAACL y personal a su cargo.”

4. Posteriormente, el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información, mediante correo electrónico, notificó al solicitante la respuesta otorgada por el área requerida; comunicación realizada a la cuenta “[REDACTED]”, en los términos siguientes:

“Apreciable solicitante

P r e s e n t e

Hago referencia a su solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de Folio 330030522001408, en la que solicitó la información relativa a:

‘Sentencias emitidas por el Pleno de la SCJN.

Expedientes:

- 1) Amparo en revisión 548/58*
- 2) Amparo en revisión 8788/83*
- 3) Amparo en revisión 3647/89*
- 4) Amparo en revisión 2679/89*
- 5) Amparo en revisión 94/90*
- 6) Amparo en revisión 3787/89...’.*

Resolución del Comité Especializado de Ministros

Tal como se hizo de su conocimiento el día 10 de febrero del 2023, el Comité Especializado de Ministros por medio de la resolución CESCJN/REV-42/2022 determinó, entre otras cosas, lo siguiente:

‘...este Comité Especializado determina que el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no puede establecer la fijación de costos de impresión para la elaboración de versiones públicas de las sentencias



emitidas por este Alto Tribunal, puesto que es obligación de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación generar dichos documentos y ponerlos a disposición del público en general. Esto, sin prejuzgar sobre los costos que pudieran fijarse en atención al medio de reproducción o entrega de la información solicitada.

Por lo tanto, este Comité Especializado determina revocar la cotización realizada por el área requerida y ordenar que elabore la versión pública de las ejecutorias de los amparos en revisión 548/1958, 8788/1983 y 2679/1989, y las entregue de manera gratuita a la parte recurrente en el formato señalado para dicho efecto.'

Cumplimiento

A propósito de la citada resolución del Comité Especializado de Ministros, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, señaló lo siguiente:

'...en cumplimiento a la citada resolución, se pone a disposición de forma gratuita en documento digitalizado, la información relativa a las versiones públicas de las ejecutorias de los Amparos en Revisión 548/1958, 8788/1983 y 2679/1989, todas del índice del Pleno de este Alto Tribunal, conforme a lo instruido por el Comité Especializado; a fin de que por su conducto se entreguen a la persona peticionaria...'

En virtud del volumen de los archivos correspondientes, las versiones públicas de las resoluciones de su interés, en los términos ordenados por dicho Órgano Colegiado, estarán colocadas en el Estrado Electrónico de Notificaciones del portal de internet de este Alto Tribunal, específicamente en el apartado de Recursos de Revisión, cuya liga electrónica es <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones-recursos-revision>.

Para lo cual deberá localizar la notificación respecto del folio de su solicitud (330030522001408) y con fecha 22 de febrero 2023.

(...)"

5. A través de correo electrónico de diez de marzo de dos mil veintitrés, se remitió el oficio **INAI/STP/DGAP/143/2023**, por el cual la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal diversas manifestaciones



del solicitante.

Razones y fundamentos

Tomando en consideración las constancias referidas y una vez verificada la calidad de la información remitida a la parte recurrente en cumplimiento a la resolución recaída al presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹, **SE ORDENA DAR VISTA A LA PARTE RECURRENTE** para que manifieste lo que a su derecho convenga, en el término de **CINCO DÍAS** siguientes a la notificación del presente acuerdo.

Por lo que hace a las manifestaciones del recurrente, se reserva proveer lo conducente hasta en tanto concluya la vista otorgada en el presente acuerdo.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 7º, fracción V², del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional; en relación con los artículos cuarto³ y quinto⁴, del Acuerdo General de

¹ **Artículo 197.** Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al organismo garante sobre el cumplimiento de la resolución.

El organismo garante verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el organismo garante, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

² **Artículo 7.** Son atribuciones del Presidente de la Comisión, las siguientes:

[...]

V. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Comisión;

³ **ARTÍCULO CUARTO.** De conformidad con el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 194 de la Ley General, la Comisión para la



Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se toma conocimiento del contenido de los documentos referidos en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Dese vista a la parte recurrente con el contenido del presente acuerdo para que, en el término de cinco días, siguientes a la notificación del presente, manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO. Se reserva proveer lo conducente, respecto de sus manifestaciones hasta en tanto fenezca el plazo otorgado.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

ACA/JRAL

Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se transforma para constituir el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁴ **ARTÍCULO QUINTO.** El Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación únicamente desplegará atribuciones sustantivas vinculadas con la resolución de controversias derivadas del ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

